

ADVERTENCIA: El presente formulario es para uso exclusivo de la Procuraduría General de la Nación, el cual deberá de permanecer adjunto, pegado o engrapado en el lado reverso de la carátula del folder que contiene el expediente. Documento que no deberá de ser insertado en el proceso, para no alterar la foliación respectiva, requisito que se solicita en base artículo 1 del Decreto 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

PRIMER INGRESO PROCESO SUCESORIO INTESTADO

Documentos indispensables para la recepción del expediente		Folio
1	Acta Notarial de requerimiento. Artículo 488 del Código Procesal Civil y Mercantil.	
2	Primera resolución. Artículo 488 del Código Procesal Civil y Mercantil.	
3	Notificación. Artículo 72 del Código Procesal Civil y Mercantil.	
4	Certificación de defunción del causante. Artículo 455 del Código Procesal Civil y Mercantil.	
5	Certificación de nacimiento del causante. Artículos 4 y 7 del Código Civil.	
6	Certificación de nacimiento y/o matrimonio, para probar filiación o parentesco de presuntos herederos. Artículo 455 del Código Procesal Civil y Mercantil.	
7	Acuse de recibo extendido por el Registro de Procesos Sucesorios de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. Artículo 2 del Decreto número 73-75 del Congreso de la República de Guatemala.	
8	Informe de los Registros de la Propiedad (zona central y segundo registro). Artículo 455 del Código Procesal Civil y Mercantil.	
9	Ejemplares de publicación de edicto en el Diario Oficial o certificación de los ejemplares extendida por el Diario de Centro América o certificaciones del portal electrónico, según la fecha de publicación del edicto. (Revisar lineamientos para determinar cuál corresponde.) Artículo 456 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos.	
10	Acta notarial de Junta de Herederos. Artículos 479 y 491 del Código Procesal Civil y Mercantil.	
11	Acta Notarial de Inventario. Artículos 490, 556, 558 del Código Procesal Civil y Mercantil.	
12	Certificación de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles DICABI o Resolución que aprueba el Avalúo. Artículo 489 del Código Procesal Civil y Mercantil.	
13	Resolución confiriendo audiencia a Procuraduría General de la Nación. Artículo 492 del Código Procesal Civil y Mercantil.	

Notario Director: _____ Número de Colegiado: _____

Celular: _____ E-mail: _____

Firma y Sello del Notario Director: _____